



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **19 ABR. 2018**

E-002401

Señor(a):

**JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**

**ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A, E.S.P.**

**Calle 15 No. 29B-30 Autopista Cali – Yumbo**

**Yumbo - Valle del Cauca.**

Ref: Auto No.

00000424

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 1409-345

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO No:

00000424

DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL."

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 000015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor Francisco José Estrada, en calidad de representante legal de la Sociedad ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P, (EPSA), identificada con Nit 800.249.860-1, mediante radicado N°002538 del 29 de marzo de 2017, solicitó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la obtención de una Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto de energía "UPME STR 16-2015 Caracol 110 Kv y Obras asociadas de Transmisión regional del Atlántico- TRAMO 2", presentando para ello los documentos que a continuación se relacionan:

- *Formulario único de solicitud de Licencia Ambiental*
- *Geodatabase*
- *Costo estimado de inversión y operación del proyecto*
- *Certificado de existencia y representación legal de EPSA.*
- *Certificado del Ministerio del Interior y justicia donde manifiesta la no presencia de comunidades indígenas y/o negras*
- *Copia de radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH.*
- *Solicitud de levantamiento temporal de especies en veda nacional.*
- *Estudio de impacto Ambiental del proyecto.*
- *Formulario único de aprovechamiento forestal.*
- *Formulario único de permiso de vertimientos.*

Que teniendo en cuenta el área de influencia del proyecto, esta Autoridad Ambiental, identifico la existencia de un posible conflicto de competencias entre la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y la EPA BARRANQUILLA VERDE, por lo que en consecuencia y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.6 del Decreto 1076 de 2015, procedió a enviar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, una solicitud de aclaración de competencia para el otorgamiento de la Licencia Ambiental sub examine.

Que posteriormente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, a través de radicado N°0007594 del 22 de Agosto de 2017, remitió copia de la Resolución N°000896 del 01 de agosto de 2017, mediante la cual resolvió un conflicto de competencias, designando a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico como la autoridad competente para continuar el trámite de Licenciamiento del proyecto UPME STR 11-2015 Subestación Norte a 110 Kv Y Obras asociadas".

Que una vez aclarado el conflicto de competencias, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, siguiendo lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, sobre la exigencia previa a iniciar el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental de la constancia de pago de los servicios de evaluación, procedió a liquidar el cobro por el servicio de evaluación del proyecto en referencia, expidiendo el Auto N°0001353 del 08 de septiembre de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO No: 00000424 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL."

dar continuidad al proyecto, *UPME STR 16-2015 Caracolí 110 Kv y Obras asociadas de Transmisión regional del Atlántico- TRAMO 2*".

Que dando continuidad al trámite, el día 18 de octubre de 2017, esta autoridad ambiental procedió en conjunto con el apoderado de la empresa Energía del Pacífico S.A, E.S.P, el señor Pablo César Vargas, a diligenciar el "Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de Licencia Ambiental", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que reunidos los requisitos exigidos por la normatividad para dar inicio al trámite de licenciamiento ambiental establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, esta Corporación Ambiental procedió a emitir el Auto N° 1801 del 15 de Noviembre de 2017, "*Por medio del cual se inicia el trámite de una licencia ambiental a la empresa Energía del Pacífico S.A, E.S.P, Identificada con Nit N°800.249.860-1, para el proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110 Kv y Obras asociadas de Transmisión regional del Atlántico- TRAMO 2*".

Que mediante escrito radicado con el N° 00011051 del 27 de Noviembre de 2017, la empresa Energía del Pacífico S.A E.S.P, remitió copia de la constancia de la publicación del acto administrativo que ordena el inicio de tramite,

Que funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, efectuaron una evaluación preliminar de la información aportada por la empresa sub examine, evidenciando mediante Informe Técnico N°0001677 22 de Diciembre de 2017, la necesidad de efectuar una reunión de información adicional.

Que el 23 de Enero de 2018, tuvo lugar la reunión de información adicional de la cual se levantó acta de la misma fecha, y a través de la cual se establecieron unos requerimientos a la empresa en mención, los cuales fueron notificados verbalmente durante la diligencia, y para su presentación se concedió un (1) mes de acuerdo a lo indicado en el Artículo 2.2.2.3.6.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante oficio con Radicado N°0001328 del 14 de febrero de 2018, la empresa Energía del Pacífico S.A E.S.P, allegó la información adicional requerida por parte de esta entidad ambiental.

Que en virtud de lo anterior, es posible señalar que se encuentra reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de licencia ambiental presentada por la empresa ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P.; (EPSA), para el desarrollo del proyecto de energía "*UPME STR 16-2015 Caracolí 110 Kv y Obras asociadas de Transmisión regional del Atlántico- TRAMO 2*".

#### CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "*(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 4 2 4 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL."

*para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 precisa: "La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.'

Que el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.2.3.6.3, del Decreto 1076 de 2015, en relación con el procedimiento para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, contempla:  
"(...)5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Declarar reunida la información para decidir sobre la solicitud de otorgamiento de una Licencia Ambiental presentada por la Sociedad ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P, (EPSA), identificada con Nit 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con cedula de Ciudadanía N°16.655.995, para el desarrollo del proyecto de energía "UPME STR 16-2015 Caracolí 110 Kv y Obras asociadas de Transmisión regional del Atlántico- TRAMO 2", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

17 ABR. 2018  
NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

*lapato*